

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda Caldas, 22 de julio de 2021. A despacho del señor juez, el presente Proceso de Pertenencia por Prescripción Ordinaria, informando que el día 31 de mayo de 2021 fue realizada la anotación en el Registro Nacional de Emplazados de la señora MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO, ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ, ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ OROZCO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se consideraran con derecho dentro de este proceso.

El término de 15 días para que se entienda surtido el emplazamiento corrió de la siguiente manera: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, y 23 de junio de 2021. (Inhábiles: 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021).


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 052

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS JAIME QUINTERO OROZCO

DEMANDADOS: MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO

ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ

ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

DE JOSÉ OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 174464089001 2021 00002 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificado el presente expediente, se encuentra que el emplazamiento en procura de la notificación del auto admisorio a las señoras MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO, ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ, ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ OROZCO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se rigió por los lineamientos otorgados en el Decreto 806 de 2020, Artículo 10, esto es, su publicación se hizo "(...) únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (...), y aun

habiendo transcurrido quince (15) días después de esta anotación, los demandados no se comunicaron con este despacho para ser notificados personalmente de la mencionada providencia.

Ahora bien, tenemos que en el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*, por lo que se procederá por parte de este Juzgado a la designación del Dr. LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA, como Curador Ad litem de los demandados en el presente proceso, al cumplir con las calidades previamente mencionadas y cuyos datos se relación a continuación:

IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
C.C 15'960.016 T.P. 347.447	320 725 5829	letc22@hotmail.com

Por lo anteriormente discurrido procédase a poner en conocimiento del auxiliar de la Justicia el presente auto, solicitando que comunique a este despacho su aceptación o no a la designación realizada.

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

Firmado

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MARULANDA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 039 del 23 de julio de 2021</p> <p> JEFERSSON GOMEZ CARRILLO SECRETARIO</p>
--

Por :

RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL MARULANDA

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89636f700493bdd339aafb3a628d1d11a3c42648c626f6b12
fb4bdc0c6d066b3

Documento generado en 22/07/2021 07:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**